

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 553, dictada el 13 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por NUFARMA, S.L., contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 5-52004 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 26 de junio de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003,
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 400 de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 935/2004, promovido por la representación procesal de BLOBASA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de julio de 2004, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 4.050 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada

el 9 de mayo de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 400, de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de “Blobasa, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 12 de julio de 2004 (Acta de Infracción SH-20/04), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta”.

Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 561/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 754 de 2004, promovido por la procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Emilio Palacios Hernández, siendo la parte demanda la Junta de Extremadura, contra la Resolución de 12 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que declara al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-03050, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el quince de junio